



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental
Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: SEDEMA/DCCEA/000444/2024

Ref. IRA-0004/2024

Asunto: Opinión en materia de Impacto Ambiental
Xalapa, Veracruz, a 16 de enero de 2024

C. Jaime López Montalvo

Presidente Municipal Constitucional
de Tlilapan, Ver.
Av. Francisco I. Madero N° 2, Col. Centro,
C.P. 94860, Tlilapan, Ver., Tel. 272 72 4 49 42

En atención a su oficio MTV/11/12/23 de fecha 11 de diciembre de 2023, a través del cual solicita la opinión en materia de Impacto Ambiental de la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2023 a realizarse por parte del ramo FAISMUN, y que se indica a continuación:

FONDO FAISMUN 2023

NO. DE OBRA	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN
LR/2023/FAISMUN/0019	TLILAPAN	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y AVENIDA FRANCISCO I MADERO ENTRE CALLES LÓPEZ MATEOS, CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE BENITO JUÁREZ.

Al respecto, le comunico que en uso de las facultades que nos confiere la fracción XXIX del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, y de conformidad con los artículos 35 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 segundo párrafo de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, en donde se establece que *"los ayuntamientos emitirán lineamientos para prevenir el impacto ambiental en los procedimientos de autorización de uso del suelo y licencias de construcción y operación cuando se trate de obras o actividades que no sean de competencia federal o estatal"*, las obras no están listadas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 39 de la Ley N° 62 Estatal de Protección Ambiental; por lo que, esta autoridad ratifica que la realización de la obra antes indicada, NO REQUIERE AUTORIZACIÓN en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría de Medio Ambiente.

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 62 Estatal de Protección Ambiental, el H. Ayuntamiento, es la autoridad que tiene la facultad para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales de dicha obra y el deber de realizarla, sujetándose a lo establecido en el





Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental
Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: SEDEMA/DCCEA/000444/2024

Ref. IRA-0004/2024

Asunto: Opinión en materia de Impacto Ambiental
Xalapa, Veracruz, a 16 de enero de 2024

artículo 8° del Reglamento en materia de Impacto Ambiental de la Ley N° 62 Estatal de Protección Ambiental.

Sin embargo y con el fin de mejorar el desempeño ambiental de las obras, deberá establecer las medidas de prevención y de mitigación de impactos ambientales con el fin de atenuar, reducir y en su caso evitar los impactos que se presenten durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y/o actividades, además de las siguientes:

1.- Aire:

- a) No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera, tales como: olores, gases o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.
- b) Durante todas las Etapas de EL PROYECTO, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT 1994, en lo que respecta a los límites máximos permisibles para la emisión de ruido de fuentes fijas.
- c) Se humedecerá la superficie que será removida de las áreas de excavación con la finalidad de evitar la dispersión de polvos.
- d) Para reducir la generación de partículas y polvos provenientes de los camiones de volteo que transportan materiales de construcción o materiales pétreos, se cubrirán con lonas sus cargamentos, debiendo autorizar previamente el municipio respectivo, él o los sitios para su disposición final.

2.- Suelo:

- a) La realización de EL PROYECTO se deberá limitar al área requerida.
- b) Queda prohibida la quema de los residuos producto del desmonte, de la construcción y demás actividades derivadas del proyecto.
- c) No deberá de usar productos químicos o fuego para efectos de desmonte, prevención o eliminación de plagas y/o limpieza del sitio.
- d) Los residuos peligrosos generados durante todas las etapas de EL PROYECTO conformados por biológico- infecciosos, aceites gastados, lubricantes, solventes, etc., deberán recolectarse mediante los servicios de una empresa especializada y autorizada por la SEMARNAT bajo los lineamientos que establezca al respecto la Federación en el Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- e) Los residuos sólidos urbanos constituidos por: papel, cartón, unicel, alimentos, aluminio, polietileno, vidrio, etc., producidos durante todas las etapas de EL

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1524-2024





Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental
Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: SEDEMA/DCCEA/000444/2024

Ref. IRA-0004/2024

Asunto: Opinión en materia de Impacto Ambiental
Xalapa, Veracruz, a 16 de enero de 2024

PROYECTO deberán depositarse en tambos de 200 litros de capacidad con tapa, señalizados como "Basura Orgánica" e "Inorgánica" y colocados en sitios estratégicos que faciliten la recolección para su disposición final al Relleno Sanitario más cercano; aquellos residuos factibles para su reciclaje así como aquellos residuos de manejo especial (RI-004), deberán entregarse a empresas especializadas y autorizadas por esta Dependencia bajo los lineamientos que señala la Ley Número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siempre que estas así lo soliciten.

- f) La materia orgánica producto del despalme y podas, será almacenada en un área específica dentro del predio, evitando su arrastre por lluvias o por viento, para su posterior utilización como tierra orgánica en los trabajos de reforestación.
- g) No se deberá de contaminar el suelo con los residuos fisiológicos de los trabajadores, por lo que deberá instalar 1 sanitario portátil por cada 10 trabajadores en la etapa constructiva y asegurar la adecuada disposición de los desechos.
- h) El mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados, se realizará en talleres debidamente establecidos y especializados.
- i) Una vez concluidas en su totalidad las actividades, deberá realizar una limpieza general dejando el sitio sin montículos, basura, restos de material o equipo en abandono.

3.- Agua:

- a) Queda estrictamente prohibido:
 - 1. Efectuar la descarga de aguas residuales a cuerpos de agua superficial y/o subterránea bajo condiciones de incumplimiento de la normatividad ambiental y sin autorización específica otorgada por la autoridad correspondiente.
 - 2. Modificar o afectar las condiciones naturales de cuerpos de agua de caudal continuo o intermitentes, escurrimientos, cuencas, subcuencas o microcuencas hidrológicas, cauces naturales de ríos, arroyos o manantiales, canales, riberas y vasos de captación de agua existentes.
- b) Deberá contar con las pendientes y los sistemas adecuados para asegurar el desalojo y libre flujo de las aguas pluviales, se debe garantizar el flujo natural de los escurrimientos pluviales.
- c) Durante la ejecución del proyecto se deberá implementar un programa de reducción de consumo de agua.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDEMA
Secretaría de
Medio Ambiente



ME LLENA DE ORGULLO

**Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental
Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio: SEDEMA/DCCEA/000444/2024

Ref. IRA-0004/2024

Asunto: Opinión en materia de Impacto Ambiental
Xalapa, Veracruz, a 16 de enero de 2024

4.- Flora y Fauna:

a) Queda estrictamente prohibido:

1. Dañar, cazar, capturar y/o comerciar con ejemplares de especies de flora y fauna silvestre existente en la zona del proyecto y áreas aledañas; en el entendido de que se responsabilizará a EL PROMOVENTE de cualquier ilícito que sea detectado en esta materia.
- b) No se derribará vegetación fuera del área requerida para el desarrollo del proyecto.
- c) A fin de asegurar la supervivencia y desarrollo de los ejemplares arbóreos plantados en las áreas aledañas a reforestar, deberá efectuar periódicamente los trabajos de poda, fertilización y riego.

5.- Riesgo Ambiental y Prevención de Accidentes:

- a) En caso de que alguna actividad a realizar implique competencia de la SEMARNAT, deberá iniciar el trámite correspondiente.

6.- Deberá obtener los permisos correspondientes a la entidad municipal que así lo requiera la obra (derribo de árbol, licencia de construcción, constancia de zonificación, etc.)

No omito mencionar que el presente documento no es una autorización en materia de impacto ambiental, es una opinión basada específicamente en la descripción de la obra o actividad a realizar, por lo que cualquier modificación o cambio en la misma, deberá sujetarse a una nueva evaluación por parte de esta Secretaría, para emitir la opinión correspondiente en materia de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Adriana Reyes Toledo
Directora de Control de la Contaminación
y Evaluación Ambiental

C.c.p. Ing. Juan Carlos Contreras Bautista.- Secretario de Medio Ambiente. Para su conocimiento

C.c.p. Oficina Directora

C.c.p. Archivo

JCCB/ART/RSMA/VSCD/IRA-0004/2024 R-3045-2023

F-13977-2023

2024-200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Anastasio Bustamante Esq. Manlio Fabio Altamirano
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave
Tel: 01 228 818 1111
www.veracruz.gob.mx/medioambiente



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN